

ES GOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Ministerio Público Fiscal de la Nación



DECRETO N° 824

CONVENIO MARCO ENTRE

**EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE
PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Entre MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION DISTRITO SALTA, en adelante "LA FISCALIA", con domicilio legal en Caseros N° 455, de la Ciudad de Salta, representado en este acto por el Sr. Fiscal Coordinador de Distrito Salta, Dr. Eduardo José Villalba por una parte y el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en Centro Cívico Grand Bourg, Avda. Los Incas s/n, primer block, primer piso de la ciudad de Salta, provincia de Salta, representado en este acto por el Sr. MINISTRO, Dr. Martín De Los Ríos, por la otra; y considerando:

- Que **LA FISCALIA** en el marco de su competencia y a raíz de las investigaciones en la que interviene por causas en infracción al Código Aduanero, procede a secuestrar bienes y/o mercaderías, como ser soja, maíz, harina de soja y otros productos aptos para forraje o la preparación de alimentos para animales y no aptos para consumo humano, los que son depositados transitoriamente en diversos depósitos de Aduana y Gendarmería en distintos puntos del territorio provincial.
- Que por su parte **EL MINISTERIO** tiene la necesidad de atender a la gran cantidad de demanda de granos por parte de los pequeños productores ganaderos y comunidades indígenas y criollas localizadas en los distintos departamentos de la Provincia, en algunos casos declarados en Emergencia Agropecuaria, ello sumado a la Emergencia Socio Sanitaria declarada en algunos departamentos de la Provincia, con lo que en diversas oportunidades se solicitó a **LA FISCALIA** la donación de granos a los fines de cubrir tales demandas.
- Que en ese marco, resulta de utilidad para **EL MINISTERIO** contar con la donación por parte de **LA FISCALIA** de esa mercadería, a fin de destinarla según las necesidades que se presenten a cubrir la demanda de los productores afectados en los distintos departamentos de la Provincia.
- Que a fin de garantizar y estandarizar el procedimiento y dar mayor seguridad y transparencia a las donaciones de granos, ambas partes entienden conveniente la firma del presente convenio Marco, siendo que en el futuro de efectivizarse nuevas entregas, se perfeccionaran mediante la firma de convenios o protocolos específicos y/o actas que establecerán las condiciones de las entregas, personal responsable y todas las medidas tendientes a dar eficacia a los mismos.

USO OFICIAL

ESCOPIA



Ministerio Público Fiscoal de la Nación

RINA R. DE FORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



DECRETO Nº 824

- Que **EL MINISTERIO** en representación de la Provincia de Salta no tiene más que palabras de agradecimiento para con **LA FISCALIA** por la invalorable contribución que la misma efectúa con las donaciones apuntadas y por la buena disposición y celeridad con que se realizan las mismas.

Por los motivos antes enunciados **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente **Convenio Marco** que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un mecanismo de colaboración y articulación entre "**LA FISCALÍA**" y "**EL MINISTERIO**" para la donación de mercaderías secuestradas (tipificadas como granos de cereales aptos para la preparación de forraje o para la preparación de alimentos para animales y no aptos para el consumo humano) que serán destinadas a atender la gran cantidad de demanda de granos por parte de los pequeños productores ganaderos y comunidades indígenas y criollas localizadas en los distintos departamentos de la Provincia, en algunos casos declarados en Emergencia Agropecuaria, ello sumado a la Emergencia Socio Sanitaria declarada en algunos departamentos de la Provincia.

SEGUNDA: **EL MINISTERIO** se compromete a presentar la requisitoria ante **LA FISCALIA**, brindado los motivos de la solicitud y detallando el destino final que se le dará a la mercadería solicitada. Asimismo, se compromete a retirar y trasladar a su coste los granos del lugar indicado por **LA FISCALIA** y a informar fehacientemente con posterioridad a la entrega forma, zonas y destinatarios de la mercadería.

TERCERA: A los efectos de ejecutar los fines propuestos, **LA FISCALIA** se compromete a informar ante la requisitoria **DEL MINISTERIO** el listado de la mercadería en condiciones de ser donada, detallando tipo de mercadería, kilos disponibles y ubicación de la misma, legajo fiscal involucrado, como así también a librar el pertinente oficio dirigido a la Autoridad que la tuviera en custodia. Para ello, **LA FISCALIA** hacer saber, que ningún caso podrá decidirse al respecto, sin la intervención y resolución de la Dirección de Aduanas de la jurisdicción que correspondiere.

CUARTA: La donación de las mercadería de **LA FISCALIA** al **MINISTERIO** se llevará a cabo mediante la confección de Acta de Entrega y Recepción de mercadería, a través de la **SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO**, dependiente del mismo la que serán determinadas en los convenios o protocolos específicos que celebren las partes; luego de relevadas las necesidades de los productores y zonas afectadas.

USO OFICIAL

USO OFICIAL

ES COPIA



Ministerio Público Fiscal de la Nación

RINA R. DE TORRES
Programa Legal y Decretos
Secretaría General de la Administración



DECRETO Nº 824

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez si no existe manifestación en contrario de las partes.

No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a las otras con una antelación menor de treinta (30) días. De producirse la rescisión, ésta no podrá afectar las actividades que hubieran sido aprobadas y/o las que se hallaren en curso de ejecución. En cualquier caso las actividades continuarán hasta su finalización cumplimentándose con el objeto final. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

CUARTA: Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o implementación del presente Convenio se resolverá atendiendo al principio de buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua que anima a Las PARTES a la celebración del presente.

QUINTA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de..... a los..... días del mes..... del año.....-


Por LA FISCALIA


Por EL MINISTERIO